BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3851 | Buenos Aires, Viernes 7 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I
Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 1° de 1906.

En vista de las consideraciones aducidas por la jefatura de policía de la capital, en la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al oficial escribiente del departamento de policía de la capital, don Guillermo Benavídez, al puesto de oficial inspector de dicha repartición, desempeñado actualmente por don Manuel Ortega.

Art. 2° Nómbrase á don Manuel Ortega, oficial escribiente del referido departamento, en reemplazo del ascendido don Guillermo Benavídez.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II
Decretando honores fúnebres, con motivo del fallecimiento del Jefe de Policía de la capital, coronel don Rodolfo S. Domínguez.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Habiendo fallecido en el día de hoy, el señor Jefe de Policía de la capital, y ex diputado al H. Congreso de la Nación, coronel don Rodolfo S. Domínguez; y siendo un deber del gobierno tributar un homenaje á su memoria en reconocimiento de los servicios que prestó al país en los diversos cargos que desempeñó,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Durante el día de mañana permanecerá izada á media asta la bandera nacional. en señal de duelo, en los edificios públicos de la nación.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo conveniente para que se le tributen al extinto los honores militares que le correspondan, en el acto del sepelio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

III
Acordando una jubilación

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el agente de la policía de la capital, don Julián Oribe, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, ó sea la suma de cincuenta y nueve pesos con veintidós centavos moneda nacional (59,22 $ m/n), al agente de la policía de la capital, don Julián Oribe.

Art 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV
Acordando una jubilación

Buenos Aires, septiembre 1° de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por el agente de la policía de la capital, don Federico A. López, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 42,60 % del sueldo, ó sea la suma de treinta pesos con treinta y ocho centavos meneda nacional (30,38 $ m/n), al agente de la policía de la capital, don Federico A. López.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V
Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Rosaura López de Lazcano, por sí y sus hijos menores, en que solicita pensión como viuda del empleado de correos y telégrafos don Samuel Lazcano; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, por el término de quince años, ó sea la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ($ 158,40 m/n), á doña Rosaura López

de Lazcano y Leopoldina, María Inés, María Ercilia, María Emma y Ernesto Lazcano, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Samuel Lazcano.

Art 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

No haciendo lugar á un pedido de quita.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud de don Francisco Iguacel, á fin de que se le conceda una quita en la fianza otorgada á favor del ex empleado de correos y telégrafos, don Felipe M. French, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué aceptado como fiador responsable de dicho empleado, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (10.000,00 $ m/n), alcanzando á $ 155,55 o/s y 4,055,91 m/n el monto de la cantidad que constituye el déficit dejado en la oficina sucursal de Bahía Blanca por don Felipe M. French, á cuyo cargo estaba la misma;

Que no es correcto ni de buena administración acordar quitas como la solicitada; Por lo expuesto, no obstante lo aconsejado por la Contaduría General, y en un todo de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Repatriación de los restos mortales del General José Gregorio de Las Heras.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Habiéndose dispuesto por decreto de fecha 1º del presente mes, que el crucero de la armada nacional «25 de Mayo» zarpe para Valparaíso conduciendo la comisión especial que en representación del gobierno y pueblo argentinos debe asociarse á los actos oficiales que se celebren en Chile, con motivo de la transmisión del mando supremo y del aniversario de la independencia de ese país, y

CONSIDERANDO:

Que ha llegado la oportunidad de repatriar los restos mortales del procer de la independencia nacional, General José Gregorio de Las Heras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Una vez cumplida la misión á que se refiere el decreto de 1º del presente mes, los señores General de División don José Ignacio Garmendia y Vicealmirante don Enrique Howard se encargarán de recibir del gobierno de Chile y de custodiar hasta su llegada á esta capital los restos mortales del procer de la independencia nacional General José Gregorio de Las Heras, que serán conducidos en el crucero «25 de Mayo».

Art. 2º Oportunamente se dictarán las disposiciones del caso, para que á la llegada á esta capital de los restos mortales de tan benemérito servidor de la patria, se le tributen los honores correspondientes.

Art. 3º Comuníquese á quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

II

Disolviendo una comisión

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

Habiendo regresado la comisión de estudios del río Pilcomayo, y no pudiendo proseguir los trabajos hasta el mes de marzo del entrante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar de la fecha, queda disuelto el personal técnico y administrativo nombrado por decretos de 15 de marzo y 8 de junio últimos, para formar la comisión de estudios del río Pilcomayo á las órdenes de los peritos ingeniero don Domingo Krause y Capitán de Fragata don Tomás Zurueta, quienes propondrán el nuevo personal cuando se reanuden los trabajos.

Art. 2º Acuérdase un mes de sueldo al personal cesante, á que se refiere el artículo anterior, con imputación al acuerdo de 16 de enero último, y cuya nómina es la siguiente: ayudante técnico, ingeniero civil señor Eduardo J. Pitman; secretario contador, señor Clodomiro L. Mujica; dibujante cartógrafo, señor Hugo Oberle; ingeniero auxiliar, Alférez de Navío señor Alberto Hanza; contramaestre, don Angel Salinas; mecánico 3º, don José de Villanueva; cabos de mar, don Eusebio Avalos y don Dermidio Correa y marineros Félix J. Herenú, Victoriano Alvarez, Ramón Moreno y Teófilo Almada.

Art. 3º El secretario contador, don Clodomiro L. Mujica, seguirá desempeñando su puesto por un mes más, á contar de la fecha del presente decreto, á los efectos de la rendición de cuentas y para la terminación de los documentos que deben elevar los peritos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4º El mecánico, don José de Villanueva, auxiliado de los marineros de 1a clase don Félix J. Herenú y Victoriano Alvarez, quedan encargados de la custodia de los elementos de movilidad, útiles y demás pertenencias de la comisión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando representantes del gobierno argentino, con motivo de la transmisión del mando supremo en la república de Chile.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

Debiendo realizarse en Santiago de Chile el 18 del presente mes, la transmisión del mando supremo de la república y conmemorarse al propio tiempo el aniversario de la independencia; y deseando el gobierno argentino exteriorizar los vínculos de amistad que mantienen las dos naciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El día 3 del corriente mes, zarpará del puerto de Bahía Blanca el crucero de la armada nacional «25 de Mayo» con destino á Valparaíso conduciendo á su bordo una comisión especial compuesta del General de División don José Ignacio Garmendia, del Vicealmirante don Enrique Howard y del Capitán de Fragata don Diógenes Aguirre y de sus respectivos ayudantes, para que en representación del gobierno y pueblo argentinos se asocien á los actos oficiales que se celebren con motivo de la transmisión del mando supremo de la república y del aniversario de la independencia nacional.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando un descargo

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para descargar de sus libros los ($340.20 m/n) trescientos cuarenta pesos veinte centavos moneda nacional, que adeuda el señor Pedro Perissé, en concepto de impuesto sobre sombreros, cuyo cobro según manifiesta en la nota que precede, no ha podido percibir, en razón de haber comprobado que el deudor ha liquidado el negocio que poseía y desaparecido del domicilio que tenía constituído, sin que se haya podido conocer el paradero actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y pase á la Contaduría General para que proceda á anotar en el libro de «Deudores Incobrables» la cantidad mencionada, por si llegara la oportunidad de que pudiera hacerse efectivo su cobro.

Comuníquese y dése al Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Autorizando un descargo

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento del artículo 57 de la ley nº 4.934, solicita se le autorice para proceder á cancelar en sus libros la cantidad de ciento setenta y cinco pesos moneda nacional, proveniente de las partidas números 253, 331 y 72 por $ 25, 100 y 50, respectivamente, del año 1904, en mérito de haber desaparecido los deudores de los domicilios á que se refieren las constancias de deuda, acompañadas, y agotado todos los medios para hacer efectivo su cobro; y resultando de los informes que preceden, comprobadas las causales aducidas,

SE RESUELVE:

Queda autorizada la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para cancelar en sus libros las sumas de las partidas de su referencia, y vuelva á dicha repartición á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Visto que don Domingo Marugo solicita exención de impuesto territorial por el presente año, para la finca de su propiedad situada en la calle Perú nº. 1159, en mérito de que la misma está ocupada por el colegio «Italo Franco Argentino», de que es director, donde educa gratuitamente y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres.

Resultando de estas actuaciones, comprobadas las causales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso f. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Acordando una permuta

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el interventor de fracionamiento de caña y alcohol, de la Administracción de Impuestos Internos, don Francisco Granillo Pose, y el interventor de destilerías, de la misma don E. Gonzáles Colombres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en que don Faustino E. Juárez, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y dos años de servicios á la administración nacional;

Que el sueldo á los efectos de la ley, es de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, que es el percibido por el recurrente durante los últimos cinco años;

Que ha acreditado con la fe de bautismo acompañada tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con un 2,70 % del sueldo, cor cada año de servicios; de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17 y 18 de la ley 4349 y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 86,40 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 172,80) ciento setenta y dos pesos y ochenta centavos, al contador interventor de la aduana de Concordia, don Faustino E. Juárez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4.349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Ignacio Pillado*, secretario.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de agosto próximo pasado, por la que se acuerda jubilación ordinaria de ($ 172,80 m/n) ciento setenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional, al contador interventor de la aduana de Concordia, don Faustino E. Juárez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruebase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Segunda Hubó de Crosa, por sí y en representación de sus hijos menores, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que en forma acompaña, ha justificado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Severo N. Crosa;

Que según resulta del expediente agregado, el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin más trámite acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la ley 4870, y 41, 42, 43 y 48 de la ley 4.349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Naciona de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 34,66 m/n) treinta y cuatro pesos y sesenta y seis centavos moneda nacional, á doña Segunda Hubó de Crosa y Maximiliana, Blanca y Juan José Crosa, viuda é hijos legítimos del jubilado don Severo N. Crosa,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4 349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA, *Ignacio Pillado.*

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de agosto próximo pasado, por la que se concede pensión de ($ 34,66 m/n) treinta y cuatro pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Segunda Hubó de Crosa y Maximiliana Blanca, y Juan José Crosa, viuda á hijos legítimos del jubilado don Severo N. Crosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO

VII

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al ayudante 3º del resguardo de la capital, don Carlos B. Sánchez, y nómbrase para reemplazarlo, mientars dure su ausencia, á don Ricardo Frías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Habiendo fallecido el guarda 1º del resguardo de la capital don Claudio Williams,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 1º del resguardo de la capital, en reemplazo de don Claudio Williams, que falleció, al vista de la aduana de Bahía Blanca don Félix Bazterra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Aprobando una suspensión

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Vista la queja interpuesta por el jefe de administración del puerto de La Plata, contra el subinspector del mismo, don Juan de Dios Oro; y resultando de estos obrados que dicho empleado falta con frecuenca á sus obligaciones y desempeña con incorrección las funciones de su cargo (fojas 12, 13, 18, 18 vta. 20 y 21) por lo que se hace necesaria la aplicación de una pena disciplinaria,

SE RESUELVE:

Aprobar la suspensión impuesta por el jefe de la administración del puerto de La Plata, dar por compurgadas las faltas cometidas con la suspensión sufrida hasta la fecha, y hacer saber al empleado don Juan de Dios Oro que á la repetición de las mismas será inmediatamente separado.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Reformando el decreto de 31 de agosto de 1905, sobre retención de menores.

Exp.-C-594.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la nota con que el director de la Cárcel de Encausados transmite la resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial, fecha 25 del mes ppdo., en la cual se objeta el procedimiento establecido por el decreto de 31 de agosto de 1905, sobre retención de menores por indignidad ó inhabilidad de los padres; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta en aquella nota consulta los principios invocados por la Excma. Cámara, y permite obtener los mismos resultados que se alcanzan actualmente en el sentido de la preservación moral de los menores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los directores de la Cárcel de Encausados y de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, practicarán las averiguaciones que ordena el art. 1º del decreto de 31 de agosto de 1905, con toda la anticipación que sea necesaria, para que, llegado el caso, se inicie el juicio sobre pérdida de la patria potestad y se obtenga resolución del juzgado en lo civil, antes del día en que el menor deba salir en libertad.

Art. 2º Cuando por cualquier causa no se dicte la resolución del juzgado en lo civil, con anterioridad al día fijado para la libertad del menor, éste será entregado á sus padres, sin perjuicio de la prosecución de los trámites indicados en el mismo decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Suspendiendo en sus puestos á dos empleados.

Exp.-J-860.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el precedente oficio del señor juez letrado de Río Negro, por el que comunica que ha dispuesto la suspensión de los auxiliares del juzgado, Federico Rucci y Gabriel Marty, por aparecer gravemente comprometidos en el proceso que se instruye ante el mismo juzgado con motivo de la desaparición de una suma de dinero y de un sumario; y siendo conveniente mantener aquella suspensión hasta la substanciación definitiva del proceso aludido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Confírmase la resolución dictada por el señor juez letrado de Río Negro con fecha 27 de agosto ppdo., en cuanto suspende en sus cargos á los aludidos auxiliares del juzgado, Federico Rucci y Gabriel Marty.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Autorizando la traslación de las oficinas del juzgado letrado de Formosa.

Exp-J-855.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

En vista de las razones aducidas en el precedente oficio por el señor jnez letrado de Formosa,

SE RESUELVE:

Autorízase al traslación de las oficinas del juzgado letrado del mencionado territorio, á la casa de propiedad de don Serafín Ambrosio, quedando fijado en noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n) el arqniler mensual de la misma. La diferencia de veinte pesos moneda nacional con la partida asignada al juzgado á ese objeto en la ley de presupuesto, se imputará al inciso 6o, ítem 44 anexo E.

Comuníquese á quienes corresponde y resérvese en el legajo del presupuesto.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Fijando el precio del alquiler de una casa.

Exp. J. 815

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el escrito presentado por el propietario de la casa que ocupan el juzgado de paz y la alcaldía de la sección 18a en la calle San José 977, sobre aumento en el precio del alquiler de la misma, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Queda fijado en ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m/n), á contar desde el 1o del corriente mes, el alquiler mensual de la referida casa.

Comuníquese á quienes corresponde y archívese.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

V

Reponiendo en su puesto á un empleado suspendido.

Exp.-I.-77.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vistas las constancias del sumario instruido por el inspector señor Nieto Moreno, del que resulta que la suspensión del alcaide de la cárcel del Chaco, don Alejandro Camogli, fué solicitada y resuelta como medida de caráter provisional, en mérito de un contrato celebrado por éste con uno de los presos, habiéndose comprobado posteriormente que el señor Camogli ha sido víctima de un abuso que lo hacía aparecer como comprador de una hacienda; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Art. 1o Reponer en su empleo al alcaide de la carcel del Chaco, don Alejandro Camogli, con la declaración de que su suspensión en nada afecta sus condiciones de empleado.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Reintegro de una suma al fondo de peculio de los penados de la Penitenciaría.

Exp P. 296.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la nota en que la Dirección de la Penitenciaría Nacional da cuenta del resultado obtenido en la colecta levantada entre los penados, por espontánea iniciativa de los mismos, para contribuir con el producto de su trabajo carcelario al socorro de las víctimas de la reciente catástrofe de Chile; y considerando que cumplido el propósito de favorecer la realización de un acto que concuerda con los fines educacionales del establecimiento, conviene arbitrar los recursos necesarios para cubrir las cuotas con que cada penado ha concurrido voluntariamente á la subscripción, para no perjudicar el pequeño peculio que devengan y que se destina á llenar las necesidades á que tendrán que hacer frente cuando cumplan sus condenas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Vuelva este expediente á la Direccion de la Penitenciaría Nacioual, á fin de que integre con los fondos afectados al cumplimiento del decreto de fecha 17 de mayo de 1904, la suma de quinientos veintidós pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 522 60) que arroja la lista de subscripción de los penados.

Art 2o Publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Sobre liquidación de una pensión

Exp.-A-143.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto el escrito presentado por la señora Josefina Sarmiento de Albarracín, viuda del doctor Isidoro Albarracín, ex juez federal de la provincia de Buenos Aires, reclamando del descuento del 10 % que, á mérito de lo establecido en el art. 53 de la ley no 4349, se practica en el importe de la pensión de que disfruta; y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha declarado en diferentes casos—entre otros, el de las señoritas Laspiur, Boletín Oficial no 3808 - que no procede el aludido descuento en el importe de las pensiones reducidas á doscientos pesos moneda nacional por la ley no 4350, en cuyo caso se encuentra la peticionante,

SE RESUELVE:

Que la pensión de que goza la señora Josefina Sarmiento de Albarracín, le sea abonada en lo sucesivo sin el descuento del 10 % de que se trata, debiendo devolvérsele, previa liquidación por la Contaduría General, las sumas que le han sido retenidas en concepto del mismo descuento.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando el establecimiento de la sucursal de una sociedad.

Exp.-T.-47.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido legalmente constituída en Inglaterra; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección Genera de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la sociedad denominada «The British and Argentine Corporation Limited» para establecer en la república una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 287 del Código de Comercio, quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvaseles el testimónio de poder, corriente de fojas cincuenta y nueve (59) á sesenta y tres (63)

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 569.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que en la constitución de la sociedad peticionante han sido observadas las prescripciones del art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la «Compañía Nacional de Construcciones» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fs. una (1) á ocho (8)

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO

X

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp, S. 188.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y encontrándose la sociedad peticionante en las condiciones previstas por el art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la «Sociedad Cooperativa de Carboneros Unidos», para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas dos (2) á diez y siete (17).

Art 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Aprobando reformas en los estatutos de una sociedad.

Exp. A. 147.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vistas las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Atlas Assurance Company Limited» por las asambleas que celebraron sus accionistas en la ciudad de Londres; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Quedan reconocidos como estatutos de la sociedad anónima «Atlas Assurance Company Limited» los que figuran en la traducción al idioma nacional, corriente de fojas treinta y dos (32) á cincuenta y seis (56).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos de su publicación é inscripción en el Registro Público de Comercio, y devuélvaseles los documentos de fojas veintiséis (26) á treinta y una (31).

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto este expediente en el que la división de agricultura solicita autorización para invertir varias sumas provenientes de la «venta de productos y cuotas de alumnos» de las escuelas de agricultura de Córdoba y Bell Ville y de vitivinicultura de Mendoza; atento lo informado por la división de contabilidad y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de agricultura, á invertir las siguientes sumas en los gastos que á continuación se detallan, sumas que se imputarán al producido de la «venta de productos y cuotas de alumnos» de las mismas escuelas:

1º Para pago de peones extraordinarios de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, la suma de ciento noventa y nueve pesos moneda nacional..........	$ 199 00
2º Para la adquisición de útiles de veterinaria para la Escuela de Agricultura de Bell Ville, la suma de doscientos treinta pesos con sesenta centavos moneda nacional..	» 230 60
3º Para la Escuela de Agricultura de Córdoba:	
Pago de cuentas por gastos de distribución de diplomas, un mil doscientos catorce pesos con noventa centavos moneda nacional...	» 1214 90
80 pares de botas para alumnos, quinientos sesenta pesos moneda da nacional..........	» 560 00
160 trajes de brin para alumnos, seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional..........	» 656 00
Y en gastos de escritorio, veintisiete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional..........	» 27 35

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la división de agricultura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. — M. A. MONTES DE OCA. — ONOFRE BETBEDER. — MIGUEL TEDÍN. — R. M. FRAGA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el profesor de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, don Pedro Altube, y atento á la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro C. Altube, del puesto de profesor de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, y nómbrase en su reemplazo á don Alfredo Anza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Vista la propuesta que antecede, de la comisión de defensa agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspectores en la comisión de defensa agrícola, á los señores Alfredo Fragueiro Frías, Manuel Brugo, Eduardo Carvalho, Eleazar Garzón (hijo), Federico Blanco y Rodríguez Gaete, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n).

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto el contrato celebrado entre el señor Salvador Baldassarre, en nombre del Ministerio de Agricultura, y el señor Moldo Montanari, de acuerdo con la autorización dada por decreto da 14 de febrero ppdo., por el cual el señor Montanari, se compromete á prestar sus servicios como profesor del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria; y estando de acuerdo con las instrucciones dadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el contrato celebrado entre el señor Salvador Baldassarre en nombre del Ministerio de Agricultura, y don Moldo Montanari, por el cual dicho señor se compromete á prestar sus servicios como profesor del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria.

Art. 2º El sueldo que gozará de acuerdo con dicho contralor, se pagará desde el 4 del corriente, fecha de su presentación al Ministerio, y se imputará al anexo H, inciso, I, item 18 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Dejando sin efecto un decreto, y mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Richard solicita título de propiedad del solar A manzana 209, letra D del plano antiguo de la colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido en venta á doña Luisa López, á favor de quién se mandó escriturar con fecha 15 de septiembre de 1884;

Que la concesionaria, sin haber concurrido á firmar dicha escritura, cedió posteriormente el referido solar á doña Bernarda Quiñones y á don Alfredo Richard;

Que habiendo fallecido la citada señora Bernarda Quiñones, fué declarado único y universal heredero su esposo don Alfredo Richard, todo lo cual consta de los documentos agregados; por lo qué y atento á que las trasferencias mencionadas son anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 15 de septiembre de 1884, en la parte que ordena eecriturar á favor de doña Luisa López el solar letra D, manzana 209, (que corresponde al letra A, manzana 209) de la colonia Formosa; apruébanse las trasferencias y adjudicación judicial á que se hace referencia, en virtud de las cuales adquirió don Alfredo Richard sus acciones y derechos á quel solar, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quién corresponda á favor del mencionado Alfredo Richard, el título de propiedad del solar A, manzana 209 de la referida colonia, que solicita, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado,

Art. 2º Comuníquese, pueblíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Daniel P. Evans y José P. Hughes solicitan título de propiedad del lote rural nº 214 del ensanche norte de la colonia Chubut, de que son concesionarios, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de los señores Daniel P. Evans y José P. Hughes, el título de propiedad que solicitan, del lote rural nº 214 del ensanche norte de la colonia Chubut, escritura que deberá subscribirla aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Resolución recaída en un expediente sobre permiso de pesca.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesro y el confirmatorio del señor Procurador General de la Nación, comuníquese, publíquese, y, fecho archívare.

E. RAMOS MEXÍA.

Dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Excmo. Señor:

La pesca en el río Quequén, aunque se trate de un río navegable dentro de la jurisdicción nacional, corresponde como riqueza local á la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

La jurisdicción de la nación sobre los ríos navegables, no tiene otro alcance ni otros motivos que los fines de la navegación; y todo aquello que no afecta á la navegación, pertenece á las provincias con el mismo derecho que les pertenece cualquier porción de su territorio.

La pesca general en toda la república es de uso común susceptible de apropiación privada, como lo preceptúa el art. 2343 del Código Civil, estando limitada por los reglamentos que se dicten. Esos reglamentos, cuando los ríos están en territorios de una provincia, deben ser locales, desde que á la autoridad de la provincia debe corresponderle el cuidado de esa riqueza local.

Pienso, pues, que V. E. debe hacer saber á la prefectura de Quequén, que sólo puede tomar medidas respecto á la pesca de almejas y á la pesca en general, cuando alla puede afectar

á la navegación, medidas que no deben limitarse en ningún modo á prohibir esa pesca, sino á salvar el obstáculo ó inconvenientes que ofrece

Debo hacer presente á V. E, que si bien nosotros no hemos tenido ningún conflicto al respecto entre las autoridades de la nación y de la provincia, la jurisprudencia y la doctrina de los Estados Unidos de Norte América es la que indico en este dictamen. Buenos Aires, diciembre 28 de 1905. – *Guillermo Torres*.

Dictamen del señor Procurador de la Nación.

Excmo. Señor:

Partiendo de la base de que el Río Quequén, en la parte á que el recurrente se refiere, es un río navegable, la pesca en sus aguas es de público aprovechamiento, como lo declara la ley (art. 2582 del Código Civil).

En este concepto general, creo que no puede ni ha podido prohibirse al recurrente la pesca de almejas á que hace referencia.

Pero tratándose de un río navegable y que corre en territorio de una provincia, el ejercicio del derecho de pesca está subordinado á las siguientes reglamentaciones:

1º De parte de la autoridad nacional, en cuanto se trata de mantener esa pesca dentro de los límites que sean necesarios para que no obstaculice á la navegacion y comercio marítimo.

En este sentido, la autoridad nacional, es decir, en el caso, la subprefectura local no ha podido prohibir la pesca del recurrente, por más que haya podido estatuir lo necesario para la libre navegación y comercio mencionado.

2º De la autoridad provincial que, dueña de esa riqueza, puede reglamentarla en su explotación, sin desconocer el derecho general mencionado de la pesca libre, en aguas de uso público.

Así lo ha entendido siempre el congreso, que salvo los casos de concesiones determinadas de pesquería en mares jurisdiccionales ó de lobos en los mares del sud, se ha abstenido de reglamentar la pesca en ríos navegables que cruzan territorio de las provincias, – y legislando como legislatura local, lo ha hecho respecto de los territorios nacionales al poner en vigencia por la ley 3088 el Codigo Rural vigente para esos territorios, segun puede verse en sus arts. del 18 al 21 inclusive.

En tales conceptos, pues, que son bien conocidos al respecto, creo que V. E. debe resolver este asunto en la manera que lo establece el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen. – Todo ello sin perjuicio de lo que la provincia respectiva establezca en lo que á su mencionada jurisdicción corresponda, la reglamentación que entienda convenirle. – Buenos Aires septiembre 19 de 1906. – *Julio Botet*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Exp. nº. 6147-A/1906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto el proyecto y presupuesto de los trabajos que son necesarios llevar á cabo, para habilitar el local destinado á despacho del señor Ministro de Agricultura; teniendo en cuenta la urgencia que existe en ejecutar esas obras, así como su poca importancia; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto relativo á los trabajos expresados, cuyo presupuesto importa la suma de dos mil quinientos catorce pesos con diez y seis centavos, moneda nacional (pesos m/n 251.16) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que los ejecute por administración.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. – E. RAMOS MEXÍA

II

Aprobando un proyecto

Exp. nº 7076-P -906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Habiéndose constatado la necesidad de realizar obras adicionales de las de construcción del puente sobre el arroyo Brusquita, en la provincia de Buenos Aires, cuya ejecución fué contratada con el señor Alceste Pignani. Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes, acerca de la conveniencia de que sean ejecutados dichos trabajos por el referido contratista, en las condiciones que lleva á cabo los principales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras adicionales referidas, cuyo presupuesto importa la suma de cinco mil cuarenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5042,85 m/n), y autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos para que encomiende la ejecución de estas obras á los señores Alceste Pignani en las mismas condiciones del contrato anterior, con la agregación de los nuevos ítem que figuran en el proyecto acompañado por precios no previstos en aquél.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. – E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando un proyecto

Exp. nº. 3895-P. 1906.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto este expediente relativo á modificaciones en la distribución y aumento de altura en el edificio del palacio de justicia, y á la planilla de precios unitarios para trabajos no previstos en el contrato respectivo;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, en el informe que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de modificaciones y el presupuesto respectivo, cuyo importe asciende á trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 391.831,28 m/n) como asimismo la planilla de precios unitarios adjunta, conforme á las indicaciones del informe de la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Art. 2º Encomiéndase su ejecución á los contratistas de las obras del palacio de justicia, señores J. Bernasconi y Cía.

Art. 3º Este gasto se imputará á la ley 4087.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. – FEDERICO PINEDO. – E. RAMOS MEXÍA.

IV

Llamando á mejorar propuestas en una licitación.

Exp. nº. 3279. E/1905.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Visto este expediente relativo á la licitación efectuada para la construcción del edificio destinado á la Escuela Superior de Comercio, y

RESULTANDO:

Que en el estudio de las propuestas presentadas, hay divergencias respecto de cuál de aquéllas debe ser aceptada, por cuanto si bien la que corresponde á los señores Cremona es más baja y ventajosa que las demás, adolece de defectos de forma que á juicio de algunas oficinas justificaría su eliminación;

Que de esta opinión participa el señor Procurador del Tesoro en su dictamen corriente á fojas 55 y 56, y no así la Contaduría General de la Nación, que considera que las deficiencias de forma aludidas, fácilmente subsanables, no pueden ser motivo suficiente para dejar de tomarla en cuenta;

CONSIDERANDO:

Que en estas condiciones y consultando los intereses fiscales, hay conveniencia en abrir un concurso privado entre los señores Cremona y Watson y Aliverti cuya propuesta es la que sigue en orden de precios á la de aquél.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, se procederá á pedir á los señores Cremona y Watson y Aliverti que mejoren sus respectivas propuestas, y dará cuenta de su resultado al Ministerio de Obras Públicas para la resolución correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la referida dirección.

FIGUEROA ALCORTA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA. – N. PIÑERO. – FEDERICO PINEDO. – E. RAMOS MEXÍA.

V

Aceptando una propuesta

Exp. nº 7479. P. 906.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Vistos los informes producidos por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor, respecto de las propuestas que se han presentado para proveer 20.000 durmientes para trocha ancha y 969 especiales para cambios de vías, cuyo material se ha licitado con á destino la ejecución de las obras en el costado este de los diques 1 y 2 del puerto de la capital, á que se refieren los decretos expedidos en acuerdo de ministros, con fechas 10 de marzo y 14 de julio ppdos., y

CONSIDERANDO:

Que la más ventajosa de dichas propuestas es la que corresponde á los señores J. C. Lehmus y Cía., quienes se comprometen á entregar el material dentro del plazo y demás condiciones establecidas en el respectivo pliego, lo que no ocurre en la de los señores Toledo, Maraini y Cía., que si bien consignan precios más bajos exigen un plazo de siete meses para efectuar dicha entrega;

Teniendo en cuenta la urgencia con que es requerida la adquisición del material de que se trata, y la autorización conferida por acuerdo de ministros de fecha 14 de julio ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta presentada por los señores J. C. Lehmus y Cía., por la cual se comprometen á proveer 20.000 durmientes de quebracho colorado para trocha ancha y 969 especiales para cambios de vías, mediante el precio de noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 95.500 m/n) y de acuerdo con las condiciones que los mismos fijan en dicha propuesta.

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
G. DE LA SERNA.

VI

Ascendiendo empleados (1)

Exp-nº-7081-F.-/906.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Hallándose vacante un puesto de ingeniero de 3ª clase en la Dirección General de Ferrocarriles, y en atención á lo manifestado por ésta en su anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 3ª clase (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 25) en reemplazo del señor Vicente Añón Suaréz, al inspector de trenes don Pedro Cortázar; en el de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 44) al auxiliar 1º don Antonio Rodríguez; en lugar de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 38) al auxiliar 2º don Julio Lynch Alonso; en el de éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 8) al escribiente don José Miguel Rauch; y para la vacante dejada por éste (anexo I, inciso 2, ítem 1, partida 34) á don Juan Manuel Schoo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	71	16	87	780 70	42 —	822 70
Hipotecas.....	62	38	100	290 30	278 —	568 30
Propiedades..	69	79	148	611 20	830 —	1441 20
	202	133	335	1682 20	1150 —	2832 20

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial.........................	$	246 40
Boletín Oficial.........................	»	— —
Total.............	$	246 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

— — —

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$			
Total recaudado el día 5 de septiembre de 1906	440.589 84	193.859 53	4.040 48	197.900 01	483 82
Total recaudado en el mes corriente.	1.588.207 34	698.811 22	60.038 98	758.850 20	2.120 41
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	77.940.439 55	34 293.936 50	2.335.708 48	36.629.644 98	470.206 42

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº. 190

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Salvando un error en el Código de Justicia Militar.—Nombramiento.—Pases.—Comisión de un oficial.—Retiro.—Baja.—Licencias. — Vista de una causa.

Error en el Código de Justicia Militar:

Capital Federal, agosto 29 de 1906.—Resultando de un informe del señor fiscal general, que la inserción de la segunda parte del artículo 533 del código anterior, en el 521 del vigente, reconoce por causa un error de imprenta al hacer la confección, error que resalta de la simple lectura del artículo, pues el segundo párrafo no guarda relación alguna con la disposición de aquél, se hace saber al ejército para su conocimiento y demás efectos. —FRAGA.

Nombramiento:

Capital Federal, agosto 28 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujano de cuerpo en comisión, al actual practicante mayor del Hospital Militar, don Roque Difieri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, agosto 31 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, al regimiento 6 de caballería de línea, el teniente de sanidad, farmacéutico don Adolfo Frigeiro; y á los depósitos del material sanitario, el de igual clase don Cipriano Tello.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, septiembre 1º de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios: al regimiento 3 de caballería, el cirujano en comisión doctor don Emilio Rearte, del regimiento 4 de la misma arma; al regimiento 4 de caballería el cirujano de regimiento doctor don Francisco Vila, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería, y á este último cuerpo, el cirujano de cuerpo doctor don Eduardo Recabarren.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Comisión de un oficial:

Por resolución de la fecha, se ha dispuesto que el subteniente don Alberto de Oliveira Cézar, del regimiento 11 de caballería (gendarmería), quede en comisión en la escuela de caballería, hasta la terminación de los cursos de ésta.

Retiro:

Capital Federal, agosto 29 de 1906.—Visto la presente solicitud del teniente coronel don Eduardo Vega, pidiendo el retiro de acuerdo con los artículos 7º, 8º, y 9º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Eduardo Vega, de acuerdo con los artículos 7º, 8º, y 9º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, con el goce del noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de su servicios aprobados á treinta años y veinte días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja.

Por resolución de fecha 1º del corriente, se da de baja y absoluta separación del ejército al teniente de la 5ª zona de brigada don Carlos Bourel, por haber sido declarado rebelde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Justicia Militar, debiendo reservarse la causa hasta la presentación ó aprehensión del expresado oficial.

Licencias:

Al teniente 1º don Napoleón R. Vera, del regimiento 4 de línea Coraceros General Lavalle, por un mes, para pasar á Tucumán.

Para permanecer en esta capital:

Al capitán don Pedro S. Zeballos, por dos días.

Al teniente 1º don Félix Toledo, por cinco días.

Al teniente 1º don Lino F. Cárcova, por diez días

Al teniente don Alberto Fernández Oro, por cuatro días.

Al teniente don Amaro Godoy, por dos día

Al subteniente don Rómulo Betnaza, por cinco días.

Por diez días para pasar á Rosario de Santa Fe, al mayor don Adolfo Benavídez.

Por cuatro días para pasar á San Juan, al teniente 1º don Angel Galvarini.

Vista de una causa:

El señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la Capital Federal, ha designado el día 7 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Martiniano Expósito, acusado de robo.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

04729—C—1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Guillermo Feit contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por habérsele cobrado mayor flete que el que corresponde por el transporte de 38 cajones de perfumería del país, despachados de Retiro á Córdoba, según carta de porte nº 13478;

Resultando de lo informado que la mencionada consignación pesaba 760 kilogramos se ha cobrado $ 80 93 la tonelada, aplicando las tarifas agrupadas entre Retiro y Córdoba, cuando ha debido aplicarse las combinadas por vía embarcaderos con el ferrocarril Central Córdoba entre Retiro y Tucumán, que sólo importan $ 54,26 ó sea para la cantidad de que se trata se ha cobrado $ 61,50 en vez de 41,25,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver al querellante el importe de lo cobrado de más á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

04734-C-1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Prats, Hijos y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Luzuriaga con destino á la de Chabás, según carta de porte nº. 86;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte, en fecha 27 de marzo ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 15 abril á las 5 p. m, es decir, después del transcurso de 449 horas;

Que la distancia entre Luzuriaga y Chabás es de 932 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 241 horas 15 minutos, de donde resulta que en este transporte ha habido un exceso de tiempo al reglamentario de 207 horas 15 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 86 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

04979—C—1906.—Julio 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Tuñón y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Arrecifes, por el derrame de 94 litros de vino y por haberse negado el jefe de la última estación á entregar el libro de reclamos;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 8 de enero ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 24 del mismo mes á las 6 p m., es decir después del transcurso de 378 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Arrecifes es de 907 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 263 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo sobre el reglamentario de 115 horas;

Que en lo que respecta á la falta de 94 litros de vino, tratándose de un líquido cuyo derrame puede haberse ocasionado por faltas tanto imputables á la empresa como al cargador, corresponde que éste pruebe que la merma se debe á negligencia de la empresa, pues ha ocurrido muchas veces que el derrame se ha producido por fermentación del líquido;

Que en cuanto á la negativa del jefe de la estación Arrecifes, á entregar el libro de quejas, esta dirección ha comprobado ser exacto,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 43 7 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda, y en lo referente á la falta de 94 litros de vino, los querellantes deberán probar que esto provino por falta de cuidado por parte de la empresa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 262 del reglamento general.—Hágase saber á la empresa citada la conveniencia de retirar á sus jefes de estación la orden que bajo ningún pretesto deben negar el libro de reclamos á quien lo solicite, pues una nueva reclamación por la misma causa, la hará pasible de multa sin perjuicio de amonestar severamente al jefe de la estación Arrecifes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

05012 S/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico Santa Coloma por la demora en la entrega de su equipaje despachado de Retiro con destino á Córdoba;

Resultando de lo actuado que en la entrega del equipaje en cuestión no se ha cumplido lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 180 y 380 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino, por el descarrilamiento del tren nº 344.

07028-C-1906.—Agosto 11 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº. 344, ocurrido el 24 de febrero del corriente año, en la estación Victoria, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa sufrieron retardo los trenes nos. 354, 364, 343 y 359,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino es responsable del accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío muerto en la estación Córdoba del ferrocarril Central Argentino.

07431-C-1906.—Agosto 16 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Córdoba un desvío muerto de 83 metros de largo, de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Modificación en los desvíos de la estación Arrecifes del ferrocarril Central Argentino.

08226-C-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para modificar los desvios y prolongar 315 metros las vías auxiliares existentes en la estación Arrecifes, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de casitas para guardavías del ferrocarril Central Argentino.

08227-C-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir (19) diez y nueve casitas para guardavías, en los siguientes, puntos de la línea principal: kilómetros 11/582, 17/846, 19/372, 19/752, 19/862, 20/224, 20/981, 21/149, 34/462, 38/385, 41/693, 47/927, 57/600, 66/616, 69/308, 69/924, 81/000 81/770 y 83/000,—de acuerdo con el plano tipo aprobado el 19 de mayo de 1905, y de ubicación, que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de la estación Solis del ferrocarril Central Argentino.

08228 C-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización que solicita para ensanchar la estación Solis, de acuerdo con el plano y memoria descriptiva que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de cinco coches comedor al ferrocarril Central Argentino.

08702-C-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino, la autorización que solicita para construir cinco coches comedor, serie C, numerados del 515 al 519, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de casillas al ferrocarril Central Argentino.

08703-C-1906.—Agosto 25 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para construir una casa para camineros, del tipo aprobado el 28 de junio de 1905, en las estaciones Ortíz Basualdo y Echeverría, de acuerdo con el plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando instalar un servicio de agua para incendio, en la estación Rosario del ferrocarril Central Argentino.

08783-C-1906.—Agosto 25 de 1906 —Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para instalar en la estación Rosario un servicio de agua para incendios, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por un choque de trenes, al ferrocarril Central Norte.

011574 C-1905.—Julio 31 de 1906.—Visto este expediente formado con motivo del choque ocurrido el 2 de agosto de 1905, en la estación San Pedro de Jujuy, entre vagones cortados del tren nº 140 y la locomotora nº 182; y

Resultando de lo actuado que el día mencionado salió de la estación San Pedro de Jujuy un tren especial de carga con destino á Perico, con treinta y dos ejes cargados, remolcado por la locomotora nº 149;

Que al llegar al Arroyo Mattos, donde la vía tiene una pendiente media del diez y seis por mil, se cortaron los vagones del Central Norte nºs 3193, 3233, 3268, 3635 y el furgón 3635, que se precipitaron con bastante velocidad hacia la estación San Pedro, debido á la fuerte pendiente que existe en ese punto;

Que el personal de la locomotora nº 149 al darse cuenta del corte producido, pidió frenos, retrocediendo en seguimiento de los vagones cortados; y dándose cuenta que le sería imposible alcanzarlos, volvió hacia la estación Mendieta para dar aviso de lo ocurrido;

Que los vagones cortados llegaron á la estación San Pedro con una velocidad considerable, llevando por delante á la locomotora de maniobras nº 182 que se ocupaba en la formación de dos trenes de balastro que debían salir el día siguiente; que del choque producido resultaron muertos el maquinista Nestor Gigena y el foguista Fabián Fernández de la locomotora nº 182, los guardas Juan Ciocarelli y Florentino Pacheco del especial de cargas y el cambista Juan Argañaras;

Que la locomotora nº 182, quedó completamente destrozada, lo mismo que el furgón y los vagones nºs 3193, 3233 y 3628 notándose que el vagon 3635 que sólo descarriló, no tenía los frenos apretados;

Que se ha comprobado que las cadenas de enganches entre los vagones cortados no estaban enganchados entre sí, notando también que sólo existía una, faltando la otra; que la administración del ferrocarril Central Norte ha demorado mucho tiempo para evacuar la vista que se le confirió en este expediente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el ferrocarril Central Norte, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, es responsable de este accidente, y sus consecuencias.

2º Apercibir al mismo ferrocarril por la demora notada en evacuar la vista conferida.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por un choque de trenes al ferrocarril Central Norte.

010575-C-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto este expediente formulado por el choque del que da cuenta el ferrocarril Central Norte, y

Resultando de lo actuado, que el día 2 de agosto de 1905 el tren nº 10, remolcado por la locomotora nº 91 al llegar á la estación Campo Santo, entró por vía segunda, chocando con los vagones que se encontraban en ese punto;

Que á consecuencia de este choque, la locomotora 91 y varios vagones, sufrieron averías de consideración y el pasaleña Antonio Beltrán la rotura de un brazo y contusiones de gravedad;

Que el accidente se produjo por haber sido mal efectuado un cambio, habiendo sido imposible al maquinista detener su tren, dada la corta distancia á que se pudo distinguir las agujas, á la fuerte pendiente que existe en esa parte de la vía y á que los vagones que se encontraban en la vía segunda la ocupaban casi en su totalidad;

Que la administración del ferrocarril Central Norte ha evacuado la vista que se le confirió de este expediente por su retardo considerable,

SE RESUELVE:

1º Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, el ferrocarril Central Norte es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

2º Apercibir á la administración del mencionado ferrocarril por el retardo anotado.

3º Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de una casita en la estación Tucumán del ferrocarril Central de Córdoba.

07851-C-1906-Agosto 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba para construir en la estación Tucumán una casita para el revisador de vehículos, ubicada entre las paredes existentes de la plataforma lado sud de la estación y de acuerdo con el plano y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

08545. A/906.-Agosto 29 de 1906.—Visto la queja formulada por los señores Rodríguez, Fernández y Cía, contra la administración del ferrocarril Andino, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Villa María, según carta de porte nº 83;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte, en fecha 27 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 9 de mayo á las 2 p. m., es decir, después del transcurso de 278 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 606 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 166 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta carga ha habido un exceso de tiempo de 111 horas 15 minutos sobre el reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, devolver á los querellantes la parte de flete proporcionada á la duración del retardo, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06860-A-1906 —Agosto 29 de 1906.-Vista la queja formulada por el señor Pedro Machado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, porque habiéndosele expedido un pasaje directo de Córdoba á Río Cuarto, resultó que el tren para el cual le fué expedido el boleto no tenía combinación con el ferrocarril Andino, causa por la que una vez en Villa María no pudo seguir á destino por el tren de pasajeros, y resultando de las constancias de este expediente y de la vista evacuada por la empresa, que por un error del empleado se expendió el boleto de la referencia,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 65 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá recurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central de Córdoba.

04727-O-1906.—Agosto 19 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Antenor Paez contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, por haberse negado el boletero de la estación Tucumán á expenderle un boleto especial de ida y vuelta á Chumbicha:

Resultando de lo actuado y de la propia declaración, que el boletero de la citada estación por un error contestó que no había tales boletos especiales entre esas estaciones, causa por la cual el querellante no pudo viajar,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, aperciba severamente al boletero de la estación Tucumán por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Ordenando se retire del servicio público el coche N. R. 103, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05202-C-1906.—Agosto 9 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el coche N. R. 103 del ferrocarril Buenos Aires y Rosario no se encuentra en condiciones de seguir prestando servicio por su mal estado, debido al tiempo que ha pasado sin entrar á talleres, á pesar de lo manifestado por la empresa,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario retire inmediatamente del servicio el coche mencionado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando el ensanche del depósito de locomotoras en Rosario, del ferrocarril Central Argentino

08071-C-1906 —Visto lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el edificio del departamento de locomotoras en Rosario, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Fijando un plazo al ferrocarril Gran Oeste Argentino para la terminación de unas obras.

07194-G-1906.-Agosto 29 de 1906—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fíjase á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino el plazo de tres meses, para que lleve á cabo la construcción de letrinas provisionales en la estación Mendoza, cuyos planos fueron aprobados el 18 de octubre de 1905.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolución sobre un descarrilamiento y choque en la estación General Gutiérrez del ferrocarril Gran Oeste Argentino.

07774-G-1906.—Agosto 29 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el 3 de abril ppdo., encontrándose listo para salir el tren de carga nº 40 en la estación General Gutiérrez, fué alcanzado por el tren F. 10 que penetró á dicha estación sin tener vía libre, chocando con el primero y ocasionándole el descarrilamiento de una jaula, sufriendo ambos vehículos averías de poca importancia.

Que el conductor de la locomotora del tren F. 10 se apercibió trescientos metros antes de llegar á la estación General Gutiérrez, de que no tenía vía libre, y al apretar el freno de la locomotora encontró que se hallaba descompuesto pidió frenos y dió contravapor, no pudiendo el guarda dar frenos por no tenerlos, pues viajaba en una casilla en vez de furgón

Que el conductor de la locomotora del tren F. 10 era un simple foguista, sin certificado de conductor;

Que se han infringido los arts. 16 y 78 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

01019-P-1906.—Agosto 10 de 1906.—Visto el presente expediente, en el cual el señor Adolfo Laguna, en representación de la «The Albion Land Company Limited», se presenta manifestando que el día 5 de julio de 1905 y á la altura del kilómetro 296, un tren del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico destrozó una majada de ovejas de propiedad de sus representados, á causa de que el mal estado del alambrado que existe al costado de la vía permitía el libre acceso de los animales.

Resultando de los informes producidos, que el alambrado en cuestión se encuentra, en general, en buen estado, y que sólo adolecía de defectos de detalle, tales como varillas rotas que no guardan la primitiva equidistancia, y que en algunos trechos el alambre inferior dista del suelo de 0 25 á 0.40 metros, y

CONSIDERANDO:

Que estas deficiencias no afectan la construcción y el estado general del alambrado, pues no existe el libre acceso de los animales á la vía, desde el momento que se ha encontrado en el alambre inferior lana desprendida de las ovejas, lo que demuestra que los animales tienen que hacer esfuerzos para pasar por debajo del alambrado;

Que por otra parte, las excavaciones notadas y que permiten el paso forzado de animales lanares á la vía, no debe considerarse como una falta de cuidado de la empresa, pues no sólo ésta por la seguridad de los trenes, ha de velar porque se encuentren en buenas condiciones sus alambrados, sino que también los propietarios de campo en salvaguardia de sus intereses, deben estar interesados en recorrer continuamente los alambrados,

SE RESUELVE:

Declarar que el alambrado de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en el sitio mencionado, se encuentra en general en buen estado, sin que los pequeños desperfectos notados puedan constituir un abandono en su conservación.

2º Ordenar á la mencionada empresa corrija á la brevedad posible las pequeñas deficiencias que se han notado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

04772 P 1906—Agosto 7 de 1906.—Vista la queja formulada por don Juan Cucarí contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en la entrega de su equipaje, despachado de Rufino á Laboulaye el 30 de marzo ppdo, según guía nº. 72624;

Resultando de lo informado, que efectivamente este equipaje no se entregó al querellante inmediatamente de llegar éste á su destino, por haber sido pasado equivocamente á otra estación, de donde se reexpidió á su destino; y conforme á los artículos 180 y 380 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, deberá indemnizar al querellante los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por la demora en la entrega de su equipaje, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda,

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

05372-P-1906.—Julio 30 de 1906. Vista la queja formulada por los señores Laderecha, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á Santa Fe el 6 de abril ppdo., según carta de porte nº 243;

Resultando de lo actuado, que dicha mercadería fué puesta á disposición de los consignatarios el 21 del mismo mes á la 9 a. m., es decir, después del transcurso de 297 horas; y no autorizando el reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 239 horas 45 minutos para un transporte entre los puntos citados.

SE RESUELVE:

Declárase que conforme el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril de Santa Fe deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 23.9 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, y á cuyos efectos, podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

06822 P/906.—Agosto 27 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bertillo Hnos. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino, despachada de Godoy Cruz á Las Varas, según carta de porte nº 736, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia, el 29 de marzo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 11 de mayo á las 11 a. m. habiéndose por tanto empleado 1020 horas en su transporte;

Que la distancia de Godoy Cruz á las Varas es 699 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de 223 horas, habiendo habido por tanto un exceso de más del doble del tiempo reglamentario, por lo que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del feraocarril Provincia de Santa Fé devolver el querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc,

A. Schnedewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

07350-P/906.—Agosto 29 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladefeche, Chiama y Cía, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Villa Maipú con destino á Santa Fe, según carta de porte nº 5;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 3 de mayo ppdo, y puesta á disposición de los interasados en destino el día 6 de julio á las 7a. m., es decir después del transcurso de 799 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 908 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 239 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación se ha empleado más del doble que el tiempo reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes el importe íntegro de flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04712-B-1906.—Agosto 29 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Manuel Quintela contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en la entrega de su equipaje, y

Resultando de lo actuado, que por negligencia de los encargados del furgón del tren 39 del día 1º de abril del corriente año, el equipaje del señor Quintela con destino á Carmen recién fué bajado en Godoy, de donde fué despachado á destino, por lo que la empresa no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 180 y 380 del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario resarcir al querellante los daños y perjuicios que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión

de establecimientos industriales, en el expediente nº 30.230 M 906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de composturas de bicicletas.

Art. 2º Comuníquese, etc —OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-7 septiembre.

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece.—El Jefe. v-10 de sep.

LICITACIÓN

Licitación para el lavado de ropas de los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

v-11-de-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1º-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar antici-

padamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecída.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efec-

to disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..............	Toneladas 3 000		
b) Eclisas (8.800 pares).................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800...........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042....	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000...............	92		

Buenos Aires..........................

Firma..........................

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — El secretario v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2 000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — El secretario v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos: A. B. (2) dos baúles; D A (1) baúl, que contienen: el primero 119 kilos vuelos de seda lisos, y el segundo, ropa usada sin valor, venidos por el vapor oriental Paris, entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 216 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 6/906. — *A. M. Capurro.* — v-13-de-septiembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón rotulado «Rabet Lemann» s/n venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto del corriente año, paquete 2433 y que contiene: 6 litros agua para el tocador, 3 litros idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara, 5 1/2 kilos jabones finos y 1 1/2 litro extracto de olor, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 186 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio — Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/906. — *A. M. Capurro.* v-13-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906. — R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8o) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Rahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.—

No. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracioón y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grande, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros agûas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del có-

digo de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor. Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B, 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

Nº. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquia que figura al pie, siendo su ubicacióu desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología ó hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de trámite que corresponda.— P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.— En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe nº 3344, cómo mejor haya lugar ante V. E. expongo;—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia,—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.— Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al

señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra.— Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre Nº 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8º) del meridiano nacional.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41.000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efectó pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.— Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notifica do el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros. —J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.— E. Hermitte.

Nº 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veinttrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.— El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.— Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.— Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 794-v-14 septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.— El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 15 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N.796-v-14-septiembre.

— — —

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906. A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confuencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor-este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

Nº-742-v-11-septiembre.

— — —

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente-A-2169-1905. Buenos Aires, septiembre 5 de 1906. Habiendo sido concedido el presente permiso de reconocimiento con fecha 14 de julio de 1905 y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el código de minería, para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamento común la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida al señor Tomás R. Ainscough, en el territorio del Chubut, con la siguiente ubicación: al norte del permiso de reconocimiento concedido á don Jorge Henderson, dos mil metros de ancho sobre el río Teca, comprendiendo su lecho en dirección norte á sud, por diez mil metros de largo, en forma de rectángulo. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese. E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. F. 2698.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.— Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 6 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración.

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas, concedida á don Valentín Feilberg, en el territorio del Neuquen, constituída en la sección XXX por una superficie rectangular de 10.000 metros de largo en dirección de N. O. á S. E. por 2000 de ancho en dirección S. O. á N E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al norte y oeste terrenos fiscales; al este, el cateo solicitado por el señor A fredo Rabourdin; al sud, los cateos solicitados por los señores Guillermo Schuren y Alfredo Espeche, quedando excluído de este cateo el yacimiento donde se halla la mina Curileuvu. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. F 1807, 1905.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Habiendo sido concedido el presentente pedido de exploración y cateo con fecha 6 de octubre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Luis Raven, en el territorio del Neuquen constituída en la sección XXX por una superficie rectagular ubicada dentro de los límites siguientes: al este y oeste, la confluencia de los ríos Currileuvu y Neuquen al oeste una línea dirigida de noroeste á sudeste, que cierre dicho triángulo y limite los cateos de los señores Jesús M. Espeche y Alfredo Rabourdin. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. F. 2672. 1905. Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 6 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración:

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil hectáreas concedida á don Juan P. Feilberg, en el territorio del Neuquen constituída en la sección XXX por un rectángulo de 5000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, con el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Este con los cateos solicitados por los señores J M. Espeche y Miguel Esquivel; al Sud, por este último cateo y al Oeste por el cateo solicitado por don Guillermo Espeche. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico y á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Expediente.-S.-2673, 1905.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 6 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á don Guillermo Schuren en el territorio del Neuquen constituída en la sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección sudoeste á noroeste por un ancho de 4 000 metros en dirección de noroeste á sudeste ubicada dentro de los límites siguientes: al norte el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al este, el cateo solicitado por el señor Alfredo Espeche; al sud, el cateo solicitado por don Guillermo Espeche, al oeste, terrenos fiscales. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

v-7-sep.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.563

"XYLINE"

Agosto 31 de 1906.—Avelino Cabezas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

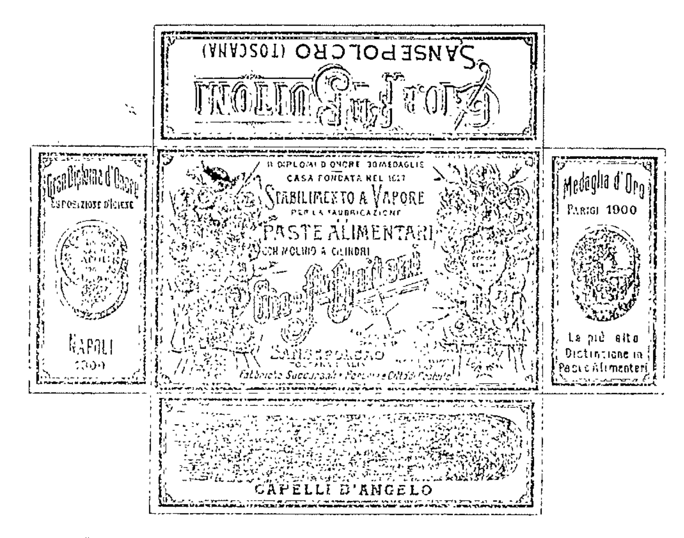
Acta nº 18.593

«ORION»

Septiembre 5 de 1906.—Patts, Paspi y Cía.—Artículos de las clases 18, 20 y 25.

v-13-sepbre.

Acta nº 18.590



GIO. & F.LLI BUITONI

(ITALIA) SANSEPOLCRO (TOSCANA)

Casa fundada el año 1827

PASTAS DE ITALIA FINISIMAS PARA SOPAS

[illegible]

Coccion. — En todos los casos es absolutamente indispensable que el caldo, la leche o el agua (con anterioridad convenientemente saladas) esten en ebullicion, al momento de echar la pasta, la cual debe ser agitada con moderacion durante la coccion, que no tardará en efectuarse mas de un minuto.

Esta pasta es muy recomendada por celebridades medicas de fama universal.

Unicos depositarios en la República Argentina

SANTIAGO ROLLERI Hijo

Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas alimenticias, clase 65.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.591



PASTINA GLUTINATA BUITONI

Questa pastina, di straordinaria finezza e di gusto squisitissimo, viene fabbricata dalla nostra Casa con sistemi ed accuratezza speciali, in modo da ottenere una minestra assolutamente preferibile a qualunque altra.

[illegible]

Gio e F.lli Buitoni





Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº 18.561

"REYNA"

Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71.
v-7-sepbre.

Acta nº. 18.587

"PRESIDENTE"

Septiembrs 4 de 1906.—Manuel Pérez y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.592

«IMPERIO»

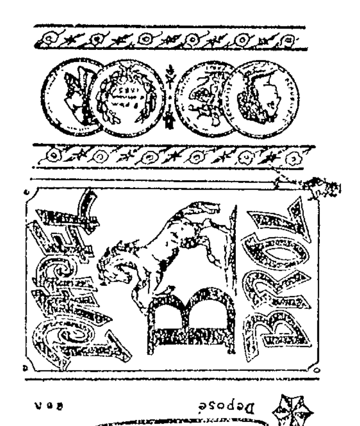
Septiembre 4 de 1906.—J. W. G. Juister.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-12-sepbre.

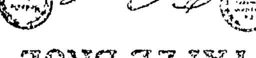
Acta nº 18.584

ALAMBRADO MODERNO

Septiembre 4 de 1906.—Buenaventura Abadie.—Postes, alambres, varillas, grampas, torniquetes y llaves para los mismos, clases 2, 8, 22 y 30.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.5[illegible]4





BUENOS AIRES

J. W. G. JUISTER

UNICO IMPORTADOR

A LOS CONSUMIDORES

Los legítimos libritos de este papel llevarán la palabra BROL reproducida en cada una de sus hojas en letras transparentes.

Los falsificadores serán perseguidos y castigados con arreglo á la ley.

80 R

INTERESANTE

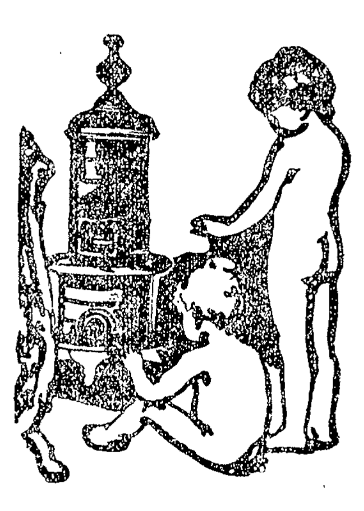
A LOS FUMADORES

El papel que hoy ofrecemos en libritos es el mismo que vendemos en resmas cortado y cuyo consumo está tan generalizado en todo el mundo.

Nota. Todo nuestro papel lleva la palabra Brol reproducida en cada hoja.

Septiembre 5 de 1906.—J. W. G. Giuster.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-13-sepbre.

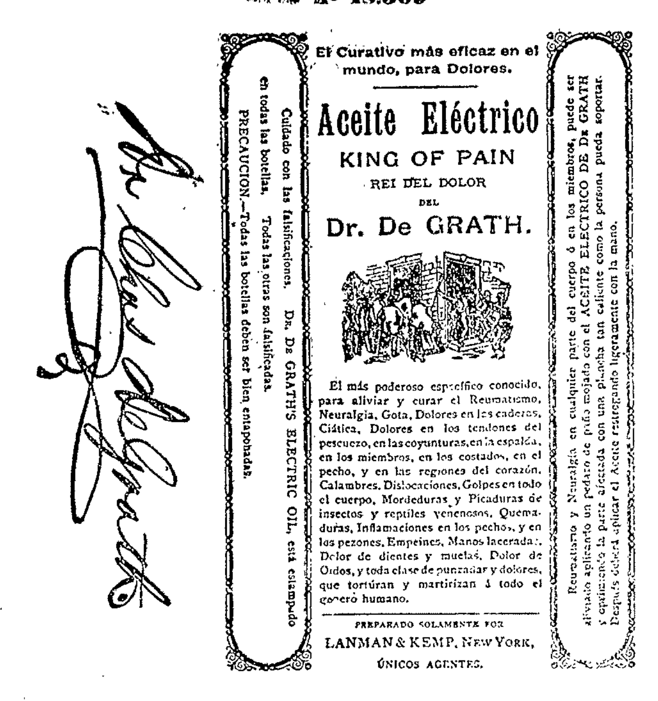
Marca renunciada nº 11.526



«IDEAL»

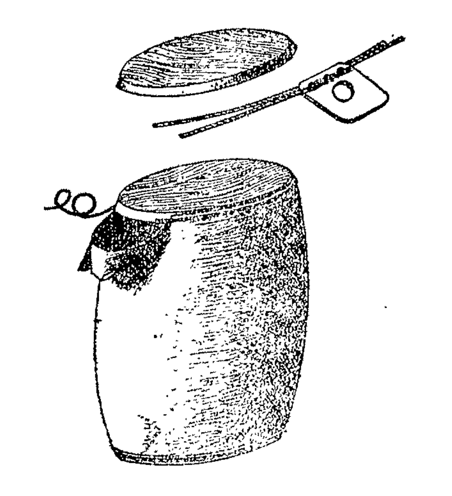
Concedida en septiembre 14 de 1903 á M. E. Repetto, quien renuncia esta marca para máquinas de escribir, clase 22. v-7-sepbre.

Acta nº 18.569



Septiembre 1º de 1906. Lanman & Kemp.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.564



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-sepbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-11-sepbre.

Acta nº 18 571

PASTILLAS DE LANMAN,
PARA LA TOS,
PARA LA CIERTA Y SEGURA CURACION DE
Tos, Resfriados, Asma, Dolor en los Pulmones, Etc.

DIRECCIONES PARA SU USO.
La dosis para un adulto, es 1 Pastilla tres ó seis veces al dia, según la enfermedad
id id para un niño de 8 años media Pastilla.
id id id de 4 id la cuarta parte de una Pastilla.
id id id niños de edad muy tierna, se administra con mas provecho, disuelta en una pequeña partida de agua caliente. Si obrasen como Emético ó producen nausea del Estómago, la Dosis se disminuirá.

Preparadas y de venta solamente por
LANMAN Y KEMP,
DROGUISTAS POR MAYOR,
NEW YORK.

Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp. Un producto farmacéutico, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18 567



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de la clase 68.
v-11-sepbre.

Acta nº 18 589

VICTORIA

Septiembre 4 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 18 á 20, 34 á 41, 72 á 77 menos cuadernos, máquinas tipográficas, litográficas, de cortar y coser papeles, de encuadernación y demás ramos gráficos, clase 22.
v-12-sepbre.

Acta nº [illegible]



Septiembre 4 de 1906.—Mercado y Cía.—Artículos de la clase 67. v-12-sepbre.

Acta nº 18.588

LA GRACIOSA

Septiembre 4 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.593



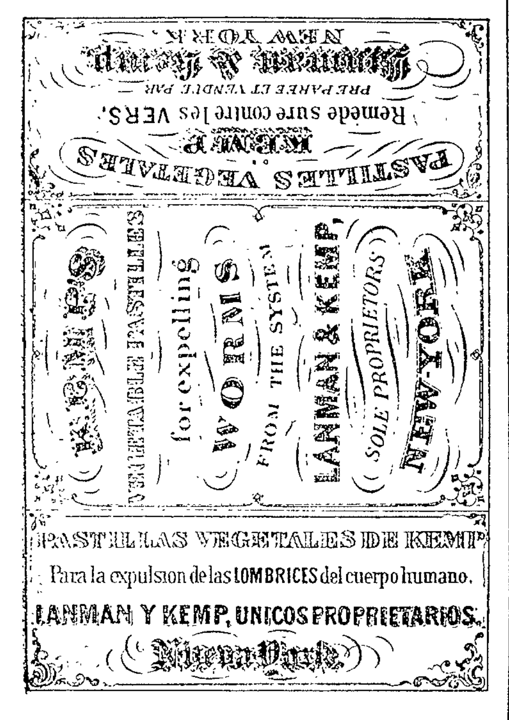
Septiembre 4 de 1906.—Santiago Bilbao.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.566



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.570



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 7 v-11-sepbre.

Acta nº 18.57?



Septiempre 3 de 1906.—Dr. Gregorio Hunt.—Refrescos, clase 69. v-11-sepbre.

Acta nº 18.575

«CELTIC»

Septiembre 3 de 1906.—Societé Anonyme Louis Brandt & Frére.—Relojes, resortes y piezas para los mismos, clase 21 v-11-sepbre.

Acta nº 18.572



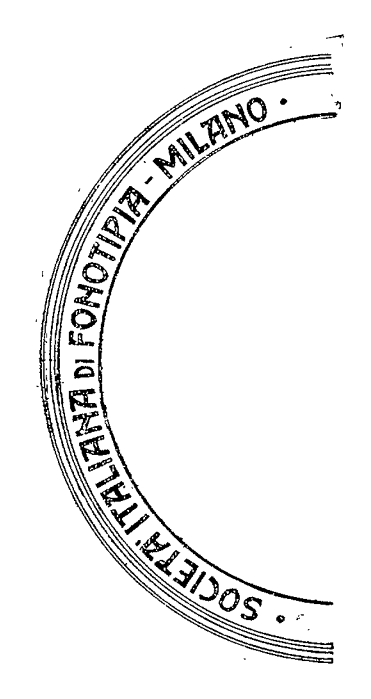
Septiembre 1º de 1906.—Societé Anonyme de la Veritable Liqueur d'Hendaye.—Licores, clase 68. v-11-septiembre.

Acta nº 18.573

«EL CEREALISTA»

Septiembre 1º de 1906.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 y 75. v-11-sepbre.

Acta nº 18.582



Septiembre 3 de 1906.—Societá Italiana di Fonotipia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.583

"ESMERALDA"

Septiembre 3 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-sepbre.

Acta nº 18.576

«A M A»

Septiembre 3 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.577

«EIER-COGNAC»

Septiembre 3 de 1906.—Curcija y González.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.578

«REVIVIDOR»

Septiembre 3 de 1906.—Víctor Marini.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 33. v-11-sepbre.

Acta nº 18.579



Septiembre 3 de 1906.—Vignale, Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.580



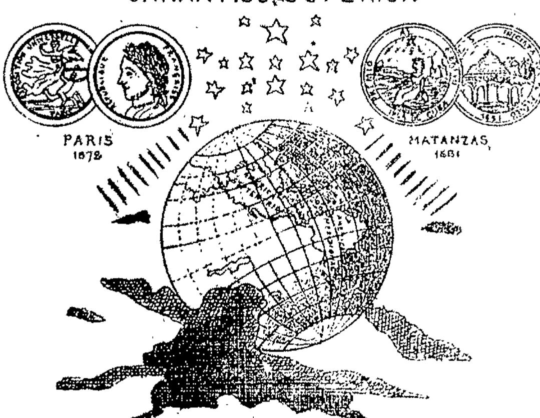
Septiembre 3 de 1906.—Sociedad Anónima Bodegas Franco Españolas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.581

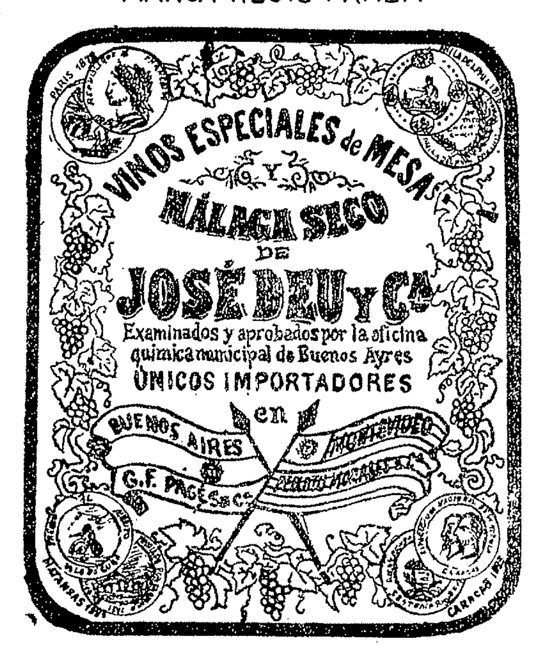
L'ANGOSTICIDA ALFA»

Septiembre 3 de 1906.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Limitada.—Langosticida clase 11 v-11-sepbre.

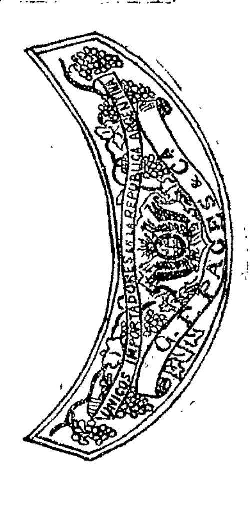
Acta nº 18.562











Agosto 31 de 1906.—José Deu & Cía.—Anís, clase 68. v-7-sepbre.

Acta nº 18.560





Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de la clase 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.066



Junio 22 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 y 70 (modificada). v-7-sepbre.

Acta nº 18.190

EL SALVADOR

Julio 13 de 1906.—Ricardo Marín.—Artículos de la clase 78. v-7-sepbre.

Acta nº 18.547

«NOVELTY STORE»

Agosto 28 de 1906.—Gustavo Boge.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-sepbre.

Acta nº 18.554

«MARSALAQUINA»

Agosto 31 de 1906.—Alejandro P. Bellometti.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-sepbre.

Acta nº 18.555

«NOVO»

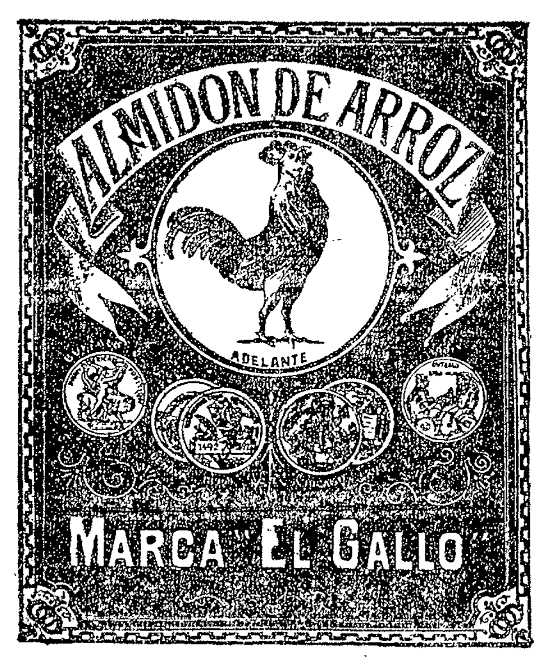
Agosto 31 de 1906.—Jonas & Colver Limitada.—Aceros en sus diferentes formas, clases 8, 16 y 17. v-7-sepbre.

Acta nº 18.559

APOLO

Agosto 31 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-7-sepbre.

Acta nº 18.557



Agosto 31 de 1906.—Arrocera y Almidonera Argentina.—Arroz y almidón, clases 1 á 70
v-7-sepbre.

Acta nº 18.588

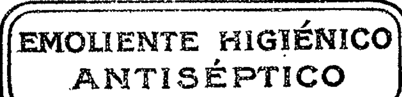
DELICIOSAMENTE
PERFUMADO

EL MEJOR
JABÓN



SAPOSANA

DE TOCADOR
MEDICINAL



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-10-sepbre.

Acta nº 18.585



Septiembre 4 de 1906.—Reynolds & Cía.—Mantecas, quesos y grasas, clase 64 y produc de cremería, clase 70.
v-12-sepbre

Acta nº 18,556



Agosto 31 de 1906.—Modini Bertoglio y Cía.—Aceites comestibles, clase 64.
v-7-sepbre.

Acta nº 18.052

Secrestat

Junio 20 de 1906.—J. H. Secrestat Ainé.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.